

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

DEMANDANTE: MAURICIO GAVIRIA DEL CORRAL

DEMANDADO: COLPENSIONES

Rad.: No. 2019-565

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2020. Hora: 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Auto: se deja constancia de la no comparecencia de la parte actora, se decreta el cierre del debate probatorio, se corre traslado para alegatos de conclusión y se profiere la siguiente decisión.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción denominada Inexistencia del derecho y de la obligación propuesta por Colpensiones.

SEGUNDO: ABSOLVER A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las pretensiones incoadas en su contra.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS en primera instancia al señor MAURICIO GAVIRIA DEL CORRAL, liquídense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$350.000, a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: CONCÉDASE el grado Jurisdiccional de Consulta, por ser adversa la decisión a los intereses de la parte actora, remítase las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, para lo de su competencia.
Notificado en estrados.

Sin Recursos. Queda el expediente en la secretaría para enviarlo a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de

Bogotá, para lo de su competencia y se anexa el acta de lo acontecido en la audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada siendo las 9 y 50 de la mañana del 21 de octubre de 2020 y se firma por quien en ella intervinieron.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1365aa61d81df54507e2c53741b0df138174b9aaf2a7bf1364bde43bb3
610e1c**

Documento generado en 22/10/2020 08:59:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**